

Art. 1º. Declaramos solemnemente y en toda forma, guerra abierta por mar y por tierra á la nación Haitiana, como dañina y enemiga.

Autorizamos á todos nuestros conciudadanos y á los que se unan á nosotros para hostilizarlos, y como injustos agresores, ellos serán responsables ante Dios y el mundo de los males y horrores que traen consigo la guerra, la sangre humana vertida, la disolución de las familias, la rapiña, las violencias, la destrucción, los incendios, todo será obra suya y consecuencia de su criminal conducta.

Art. 2º. No habrá paz, ni transacion alguna de nuestra parte, mientras el enemigo ocupe nuestro territorio, demarcado bajo sus antiguos límites, y mientras no reconzca nuestros derechos, la separación que hemos proclamado y que la República Dominicana es un estado libre y soberano.

Art. 3º. La guerra será tal como se nos haga, regular ó irregular, resueltos todos á perecer primero que volver á soportar el pesado yugo de un gobierno cruel, y no omitiremos todas las represalias que exijan las circunstancias.

Art. 4º. Los Españoles Dominicanos que permanezcan con los haitianos, adheridos á su causa y que sean cojidos con las armas en la mano, serán tratados lo mismo que si fuesen haitianos y enemigos.

El presente decreto será impreso, publicado y ejecutado en todo el territorio de la República Dominicana.

Santo Domingo 19 de Abril de 1844 y 1º. de la Patria.—El Presidente de la Junta.—Bobadilla.—El Vice-Presidente,—Manuel Jimenes—Caminero—Echavarría—C. Moreno—Delorve—Valverde—J. Tomás Medrano—J. P. Duarte.—El Secretario de la Junta,—S. Pujol.

---

Núm. 8.—DECRETO de la J.C.G. secuestrando los bienes de los Haitianos que residían en el territorio de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Junta Central Gubernativa.

Considerando: que el gobierno haitiano, sin atender á los humanos y generosos tratamientos con que fueron honrados sus gefes, oficiales, soldados é individuos de su nación, tanto por la Manifestación de los pueblos con fecha 16 de Enero, como por las capitulaciones celebradas en esta ciudad y en la de Puerto de

Plata, en los dias del 28 de Febrero y 14 de Marzo de este año, las cuales han violado y despreciado, y por consiguiente se deben considerar desde entónces disueltas, no avenidas y de ningun valor ni efecto:

Considerando: que desde el dia 9 de Marzo invadieron los haitianos el territorio de la República Dominicana, haciéndole horrorosas hostilidades, sin que precediese declaración prévia, reusando toda medida de acomodamiento, contra lo que reclama la humanidad y el derecho de gentes, y que desplegando sobre el pais grandes fuerzas para subyugarlo, devastando los lugares por donde han pasado, con el robo, el pillage y algunos asesinatos; aprisionando multitud de ciudadanos á quienes han tratado con la mayor crueldad: Ha venido en decretar lo que sigue:

Art. 1º. Todas las propiedades, muebles é inmuebles que pertenezcan á los haitianos que habitaban en el territorio de la República Dominicana, bajo sus antiguos límites, ó los de aquellos que se adhirieron á ellos, ó han seguido su causa, serán embargadas y puestas bajo la administracion del gobierno, hasta que en mejores circunstancias, una ley arregle el destino que haya de dárseles y el pago de las cargas que tengan sobre sí.

Art. 2º.—Los Administradores de hacienda en los lugares donde los haya, y en los q. no, el Corregidor Municipal acompañado del juez de paz y greffier, procederán inmediatamente despues de la publicación del presente decreto, á embargar los dichos bienes, muebles é inmuebles, de los cuales formarán un estado duplicado, detallando los que pertenecían á cada individuo, para dirigir uno á la administración general de hacienda de esta Capital, y otro quedará depositado en el archivo de la Municipalidad, todo á la mayor brevedad, y bajo la responsabilidad personal de dichos empleados.

Art. 3º.—El Administrador general de hacienda pública á medida que reuna los dichos estados, hará vender todos los bienes muebles que estén sujetos á deterioración ó menoscabo, y los inmuebles los dará en arrendamiento, ó cuidará de que sean bien administrados, para que este ramo figure en su contabilidad, separado de cualquiera otro.

Art. 4º. Los acreedores legítimos que pueda haber á los dichos bienes, suspenderán sus reclamos, hasta que una nueva disposicion gubernativa, arregle la forma y el modo de pago, ó la destinación definitiva que haya de darse á dichos bienes.

Art. 5º. Los Agentes de Policía ó cualquiera otros funcionarios públicos, que hasta ahora han administrado provisional-

mente dichos bienes, están obligados á dar cuenta á los funcionarios que designa el artículo 2º.

Art. 6º. Cualquiera persona que tenga en su poder bienes de los haitianos comprendidos en el artículo 1º., estará obligado á manifestarlos veinte y cuatro horas despues de la publicacion del presente decreto, á los Administradores de hacienda ó Corregidores municipales, só pena de ser considerada como raptora y enemiga de la causa pública, juzgada y castigada, si se les averigua, con las penas de derecho.

El presente decreto será impreso, publicado y ejecutado á la diligencia de los comandantes de distrito y de comunes, y de las demas autoridades civiles á quien corresponde, bajo su responsabilidad personal.

Santo Domingo 20 de Abril de 1844 y 1º. de la Patria.—El Presidente de la Junta,—Bobadilla.—El Vice-Presidente,—Manuel Jimenes.—Caminero.—Echavarría.—C Moreno.—Delorve.—Valverde.—J. Tomas Medrano.—J. P. Duarte.—El Secretario de la Junta,—S. Pujol.

---

Núm. 9.—DECRETO de la J. C. G. declarando incursos en la pérdida de los derechos civiles y políticos á aquellos dominicanos que se hubieren ausentado desde el 9 de Marzo anterior, y no regresasen en el término de tres meses.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Junta Central Gubernativa.

Considerando: que el que abandona la patria cuando se encuentra en eminente peligro, no solo pierde sus derechos civiles y políticos, sino la propiedad de sus bienes, porque falta á su primer deber, es decir, á la obligación en que todos están de servirla y ayudarla:

Considerando: que en las presentes circunstancias, varios individuos nacidos en el territorio de la República, y que deberían gozar de los derechos de Dominicanos, según lo declarado en el Manifiesto de 16 de Enero de 1844, se han ausentado con licencia del gobierno para países estraños, bajo diferentes pretextos, con el objeto de sustraerse de sus servicios á la patria y negarla sus auxilios, dejando sus propiedades á cargo de apoderados ó personas de confianza:

Considerando: que el Gobierno, no solo está en la obligación de cuidar de los intereses que puedan recaer en el fisco, sino tam-